



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Facultad de Ciencias Contables

Consejo de Facultad

ACTA N° 014-2024-S.E.05-CFCC/VIRTUAL



SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES DE FECHA 08 de mayo de 2024.

El Consejo de Facultad, al amparo de los dispositivos legales: Decreto de Urgencia N° 026-2020, Ley N° 30036, Decreto Legislativo N° 1496 y la Resolución de Consejo Universitario N° 068-2020-CU, realiza sus sesiones de forma virtual.

Siendo las 11:00 horas del día 08 de mayo del 2024, en sesión virtual mediante la plataforma Google Meet, se reunieron los miembros del Consejo de Facultad, presidido por el Dr. Fredy Vicente Salazar Sandoval, Dra. Bertha Milagros Villalobos Meneses, Dr. Rogelio Cesar Cáceda Ayllón, Dr. Humberto Rubén Huanca Callasaca; Dr. Manuel Enrique Pingo Zapata, Mg. Liliana Ruth Huamán Rondón, Mg. Luis Enrique Verastegui Mattos, Srta. Angela Elizabeth Benites Rujel, Sr. Felix Andre Fajardo Sosa, Sr. Jordan Alexis Huayanay Ccuecca, Sr. Edson Leonid Montes Acosta, invitado Mg. Ronal Pezo Meléndez como Director de la Escuela Profesional de Contabilidad, Dra. Bertha Milagros Villalobos Meneses como Directora de la Unidad de Posgrado, Dr. Efraín Pablo De La Cruz Gaona como Jefe del Comité OTIC, interviniendo como Secretario Académico el Mg. Luis Eduardo Romero Dueñez, quien a las 11:00 horas pasa la lista de asistencia comprobando el Quorum Reglamentario;

AGENDA

I. ORDEN DEL DÍA

1. Informe N° 001-2024-D-FCC/UNAC que PROPONE apartarse de la propuesta del Dictamen del Tribunal de Honor N° 008- 2024-TH/UNAC y aplicar sanción administrativa a los docentes Raúl Walter Caballero Montañez y Juan Jorge Zapata Urdiales.

Secretario Académico Mg. Luis Eduardo Romero Dueñez, da lectura a la orden del día N° 01.

Decano Fredy Salazar Sandoval, bien, en la citación se ha adjuntado el informe en referencia además de otros documentos que constituyen el expediente que se ha tramitado desde la denuncia que interponen los profesores Caballero y Zapata hasta la T.D con el cual el Consejo Universitario remite el dictamen del Tribunal de Honor N° 008-2024-TH/UNAC al Decanato para que pueda ser tratado en una sesión de Consejo de Facultad convocado expresamente para este efecto.

En realidad yo no tendría que sustentar el informe N° 001-2024-D-FCC/UNAC, toda vez que ustedes como miembros del Consejo de Facultad tienen en su poder dicho informe; sin embargo, con la intención de ampliar el entendimiento del informe en referencia, voy a presentar unas diapositivas con el que vamos a corroborar la propuesta que estamos realizando, por supuesto dentro del marco legal tanto del Reglamento de Procesos Disciplinarios de Docentes y Alumnos, el propio Estatuto de la Universidad Nacional del Callao. Aquí no se trata de resolver un caso al margen del marco legal como creo que piensan los afectados, se trata simplemente de seguir el procedimiento previsto en el Reglamento de Procesos Disciplinarios de docentes y alumnos, y el Estatuto de la UNAC.

Bien, ahí tenemos entonces la presentación con los argumentos que esgrime mi persona en el informe N° 001-2024-D-FCC/UNAC no voy a ser muy extenso, voy a tratar de sintetizar y sobre todo manifestar, expresar las razones del porqué de nuestra propuesta.

Para decirlo de manera sintética como aparece aquí en la diapositiva, el informe N° 001-2024-D-FCC/UNAC propone al Consejo de Facultad apartarse de la propuesta del Dictamen del Tribunal de Honor N° 008-2024-TH/UNAC y aplicar sanción administrativa a los docentes Raúl Walter Caballero Montañez y Juan Jorge Zapata Urdiales. Previamente vamos a poner en contexto dicho informe.

El Consejo Universitario en su sesión de fecha 20 de febrero del 2024, acordó derivar al Decano de la Facultad de Ciencias Contables el Dictamen del Tribunal de Honor N° 008-2024-TH/UNAC de fecha 12 de febrero del 2024 (expediente N° 2064005), respecto al proceso administrativo disciplinario (PAD) instaurado mediante Resolución Rectoral N° 679-2023-R contra los docentes Raúl Walter Caballero Montañez y Juan Jorge Zapata Urdiales, conforme a lo establecido en el numeral 6.2.5 del Reglamento del



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Facultad de Ciencias Contables



Consejo de Facultad

Procedimiento Disciplinario para docentes y Estudiantes de la Universidad del Callao, aprobado mediante Resolución N° 230-2023-CU de fecha 12 de setiembre de 2023.

De manera entonces que nuestra actuación en este momento se ciñe estrictamente a lo dispuesto en el numeral 6.2.5 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para docentes y alumnos; voy a mencionar en todo caso textualmente lo que indica ese numeral:

“El Tribunal de Honor remitirá el mencionado dictamen con todos los actuados al Decano para que proponga al consejo de facultad la sanción a aplicar o para que aplique la sanción, de corresponder”.

El numeral 6.2.5 del citado reglamento señala o nos da la facultad para hacer la propuesta. No estamos alejándonos (hay que reiterar) del marco legal.

El mencionado dictamen del Tribunal de Honor N°008-2024-TH/UNAC Propone que **“SE ABSUELVA del PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Contables de la UNAC: Dr. Raúl Walter Caballero Montañez y Dr. Juan Jorge Zapata Urdiales; por los hechos investigados y denunciados mediante este procedimiento administrativo disciplinario, docentes que no han incurrido en falta administrativa alguna al no haber contravenido los deberes del docente que se encuentran previstos en el artículo 317.1° del Estatuto de la UNAC, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2022-AU del 28 de junio de 2022”.

Sin embargo, el numeral 6.2.6. del artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes, establece que:

*“En los casos que el Tribunal de Honor considere que no se hubieran acreditado los hechos investigados como falta, propondrá al órgano o autoridad, la absolución del involucrado; sin perjuicio de ello, **si el órgano o autoridad no está de acuerdo con la propuesta, se apartará de la misma motivando las razones”.***

En concordancia al citado numeral 6.2.6 del Reglamento de Proceso Disciplinario para Docentes y Estudiantes, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables considera pertinente proponer al Consejo de Facultad:

1. **APARTARSE** de la Propuesta del citado Dictamen del Tribunal de Honor N° 008-2024-TH/UNAC que Absuelve a los docentes Raúl Walter Caballero Montañez y Juan Jorge Zapata Urdiales del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado mediante la Resolución Rectoral N° 679-2023-R, por las razones que se exponen seguidamente.
2. **SANCIONAR** a los referidos docentes con el cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones hasta por cinco (05) meses, por haber incurrido en faltas o infracciones que se consideran graves de conformidad a lo previsto en los artículos 320°, 320.3, y 326° del Estatuto de la UNAC.

Consideramos cuatro (04) razones para apartarnos de la propuesta del dictamen del Tribunal de Honor N° 008-2024-TH/UNAC:

1. NO hay correspondencia entre las evidencias puestas de manifiesto en los antecedentes y el análisis del Dictamen del Tribunal de Honor y el Acuerdo de absolución del PAD instaurado a los docentes Caballero y Zapata.
2. El Tribunal de Honor no expone los fundamentos fácticos o de tipo legal para sostener que los docentes Caballero y Zapata no han incurrido en falta administrativa alguna.
3. El Tribunal de Honor incurre en error al sostener que las denuncias administrativas realizadas de “forma negligente y temeraria sin aportar pruebas documentales”(hemos usado el texto tal cual está en los informes del Tribunal de Honor y los dictámenes que estamos comentando) por los docentes Caballero y Zapata, no constituyen falta administrativa porque no contravienen lo previsto en el artículo 317.1 del Estatuto de la UNAC”.



Consejo de Facultad

4. El Tribunal de Honor no ha tomado en cuenta las infracciones administrativas previstas en los incisos e) y t) del artículo 10° del Reglamento del Tribunal Universitario de la UNAC.

Vamos a exponer cada una de estas razones:

1° NO hay correspondencia entre las evidencias puestas de manifiesto en los antecedentes y el análisis del Dictamen del Tribunal de Honor y el Acuerdo de absolución del PAD instaurado a los docentes Caballero y Zapata.

En efecto, el PAD que se apertura, mediante Resolución Rectoral Nro. 679-2023-R, contra los docentes Raúl Walter Caballero Montañez y Juan Jorge Zapata Urdiales ha sido por las posibles faltas administrativas en la que habrían incurrido “con motivo de materializar denuncias administrativas de forma negligente y temeraria contra sus colegas de la FCC, colocando en tela de juicio la imagen de sus colegas y de la FCC/UNAC, sin aportar medios o elementos probatorios documentales que acrediten sus dichos (...)”

Hemos copiado literalmente lo que considera la Resolución Rectoral Nro. 679-2023-R

El tribunal de honor, a pesar de haber llegado a estas conclusiones, es decir, de haber verificado que las denuncias administrativas de “maltrato y discriminación” realizadas por los docentes Caballero y Zapata contra sus colegas de la FCC “han sido de forma negligente y temeraria contra sus colegas de la FCC, colocando en tela de juicio la imagen de sus colegas y de la FCC/UNAC, sin aportar medios o elementos probatorios documentales que acrediten sus dichos”; **PROPONE** que se **ABSUELVA** del PAD a los mencionados docentes “debido a que no han incurrido en falta administrativa alguna al no haber contravenido los deberes del docente que se encuentran previstos en el artículo 317.1° del Estatuto de la UNAC”

El Tribunal de Honor en la sección Antecedentes de su Dictamen N°008-2024-TH/UNAC, señala lo siguiente:

- 1.2.1. “Los docentes (Walter Caballero y Juan Zapata) en su denuncia no adjuntan ningún medio probatorio que respalde lo que alegan, ni identifican (con nombres completos y/o cargos) al personal directivo y de confianza de la FCC/UNAC que, según la denuncia, los ha maltratado y discriminado. Los denunciante adjuntan como único medio probatorio documental, (1) una foto de una conversación del WhatsApp (sin fecha) del Dr. Raúl Walter Caballero Montañez en la puerta que conduce a la oficina del Decano, foto que para efectos probatorios no acredita la mencionada discriminación alegada ni aporta con contenido relevante a las aseveraciones que han realizado en su denuncia”.
- 1.2.2. “Por dichas consideraciones, se evidencia un accionar negligente y temerario de los docentes denunciante al realizar una imputación de tal índole (maltrato y discriminación) sin acompañar su denuncia con ningún medio de prueba documental que pueda respaldar los hechos que aseveran. Asimismo, al involucrarse en una situación judicial ajena (caso de la docente Mg. Ana Cecilia Ordoñez Farro) a su persona, aludiendo hechos que no pueden acreditar ni probar de manera concreta y por haber realizado graves imputaciones de índole penal contra las autoridades administrativas de la FCC/UNAC, al rotular conductas prescritas como “discriminación y maltrato por orden superior – abuso de autoridad”, situaciones fácticas denunciadas que carecen de respaldo probatorio, limitándose a dichos de carácter subjetivo”.
- 1.2.3. “Los denunciante anexan a folios (03), de su escrito una (01) foto sin fecha del director académico en la antesala del Decanato de la FCC/UNAC sin contenido relevante, y tampoco adjuntan ningún otro medio probatorio documental que refrende sus aseveraciones sobre maltrato y discriminación”.

Agrega el Tribunal de Honor en su dictamen:



Consejo de Facultad

1.2.4. "Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente se desprende que los documentos que conforman el expediente administrativo, y de acuerdo a los términos de la denuncia, corresponde al Tribunal de Honor determinar posibles responsabilidades por parte de los docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao: Dr. Raúl Walter Caballero Montañez y Dr. Juan Jorge Zapata Urdiales, por las posibles responsabilidades al materializar denuncias administrativas de forma negligente y temeraria contra sus colegas de la FCC/UNAC, colocando en tela de juicio la imagen de sus colegas y de la FCC/UNAC, sin aportar elementos probatorios que acrediten sus dichos; lo que podría estar establecido como incumplimiento a los deberes del docente previstos en el artículo 317.1 del Estatuto de la UNAC"

Solo teniendo en cuenta lo que hemos referido porque en el informe presentamos más afirmaciones o argumentos del tribunal, podemos concluir lo siguiente:

1. El citado Dictamen N°008-2024-TH/UNAC del TH señala con meridiana claridad que los docentes Caballero y Zapata han tenido "un accionar negligente y temerario (esta es una afirmación del tribunal no es una afirmación del Decano Salazar), dice el Tribunal enfáticamente que Caballero y Zapata han tenido "un accionar negligente y temerario al realizar una imputación (contra sus colegas de la FCC) de maltrato sin acompañar su denuncia con ningún medio de prueba documental que pueda respaldar los hechos que aseveran" conducta que, según lo expuesto por el propio TH en su informe N°033-2023-TH/UNAC. "ha colocado en tela de juicio la imagen de sus colegas y de la Facultad de Ciencias Contables".
2. El TH a pesar de haber llegado a estas conclusiones, es decir, de haber verificado que las denuncias administrativas de "maltrato y discriminación" realizadas por los docentes Caballero y Zapata contra sus colegas de la FCC han sido de forma negligente y temeraria colocando en tela de juicio la imagen de sus colegas y de la Facultad de Ciencias Contables sin aportar medios o elementos probatorios que acrediten sus dichos; PROPONE que se ABSUELVA del PAD a los mencionados docentes, debido a que no han incurrido en falta administrativa alguna al no haber contravenido los deberes del docente que se encuentran previstos en el artículo 317.1° del Estatuto de la UNAC.

Es evidente entonces que la propuesta de absolución de PAD instaurado contra los docentes mencionados no tiene ninguna relación con las afirmaciones consignadas por el TH en la sección de antecedentes y análisis de su dictamen N°008-2024-TH/UNAC.

Para decirlo de forma simple el TH tanto en los antecedentes como en el análisis argumenta, justifica que a los Docentes que hemos mencionado se les debe sancionar, toda la argumentación, en antecedentes y análisis van en ese sentido, sin embargo ya en el acuerdo dice los absolvemos por lo que hay una evidente incongruencia, no hay relación entre el acuerdo de absolución y la exposición de la sección antecedentes y análisis; porque siempre una propuesta es una especie de conclusión de los antecedentes, del análisis de todo lo que se pueda colocar en la argumentación para que justifique el acuerdo, en este caso no ha ocurrido eso. El tribunal ha justificado más bien a que se le sancione a los docentes Caballero y Zapata pero su acuerdo dice lo contrario, por lo tanto, creo que hay razón para apartarnos de la propuesta del Tribunal de Honor.

2° El Tribunal de Honor no expone los fundamentos fácticos o de tipo legal para sostener que los docentes Caballero y Zapata no han incurrido en falta administrativa alguna.

- Como se ha señalado, el TH propone absolver del PAD a los docentes Caballero y Zapata debido a que no han incurrido en falta administrativa alguna al no haber contravenido los deberes del docente que se encuentran previstos en el artículo 317.1° del Estatuto de la UNAC.
- Sin embargo, ustedes han podido verificar en el dictamen que se les ha adjuntado junto a la citación de esta sesión, el TH no expone en ningún extremo de su dictamen los fundamentos



Consejo de Facultad

facticos o de tipo legal que les ha conducido a sostener que los docentes Caballero y Zapata no han incurrido en falta administrativa alguna por no haber contravenido los deberes del docente que se encuentran previstos en el artículo 317.1° del Estatuto de la UNAC

Es decir, revisen el dictamen del TH y traten de buscar en donde o en qué lado el TH justifica o argumenta para que se le absuelva de los cargos imputados a los docentes Caballero y Zapata. Esos argumentos no lo encontramos. Ahí está el Dictamen, ustedes lo tienen a la mano para poder verificar.

3° El Tribunal de Honor incurre en error al sostener que las denuncias administrativas realizadas de “forma negligente y temeraria sin aportar pruebas documentales” (hemos usado el texto tal cual está en los informes del Tribunal de Honor y los dictámenes que estamos comentando) por los docentes Caballero y Zapata, no constituyen falta administrativa porque no contravienen lo previsto en el artículo 317.1 del Estatuto de la UNAC”.

Al respecto, y a la luz de lo expuesto por el propio Tribunal de Honor en la sección antecedentes y análisis de su Dictamen N°008-2024- TH/UNAC y su Informe N°033-2023-TH/UNAC que glosamos en el informe N°001-2024-D-FCC/UNAC que es materia de esta exposición, podemos afirmar que las denuncias realizadas de “forma negligente y temeraria” por los docentes Caballero y Zapata CONTRAVIENEN el artículo 317.1 del ESTATUTO de nuestra casa de estudios, por haber transgredido los deberes del docente previstos en los numerales 317.15 y 317.16 del artículo 317° del mencionado Estatuto que a la letra señalan:

Art. 317 Son deberes de los docentes ordinarios:

317.1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad.

317.15 Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad.

317.16 Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio (...) de la universidad.

Bien, vamos a demostrar que los mencionados docentes no han cumplido con lo previsto por el estatuto de la UNAC.

- En efecto, los docentes Caballero y Zapata trasgreden los deberes del docente previsto en el numeral 317.15 del Estatuto, toda vez que el TH al considerar que las denuncias de los docentes Caballero y Zapata han sido realizadas de “forma negligente y temeraria”, dicho accionar constituye una conducta no propia de un docente universitario.

La conducta de un docente debe regirse dentro del recto criterio, es decir no puede estar denunciándose sin pruebas, no puede estar haciéndose afirmaciones sin pruebas, imputando cargos como discriminación a las autoridades y a los docentes de nuestra facultad.

- Asimismo, los citados docentes trasgreden los deberes del docente previsto en el numeral 317.16 del Estatuto porque sus denuncias en lugar de fortalecer la imagen y prestigio de la universidad lo han afectado seriamente, ya que dichas denuncias infundadas se pusieron de conocimiento de la SUNEDU y la comunidad universitaria.

Los que nos hemos visto afectados por las denuncias de Caballero y Zapata, es la propia Facultad de Ciencias Contables, los docentes, la universidad porque estas denuncias falsas, porque también voy a demostrar que son falsas, aparecen en la comunidad universitaria como que acá en la facultad se discrimina, se maltrata a los docentes y eso nunca ha ocurrido ni ocurrirá de parte de los docentes ni de sus autoridades.

En consecuencia, los docentes Caballero y Zapata al contravenir el artículo 317.1 del Estatuto, por haber transgredido los deberes del docente previsto en los numerales 317.15 y 317.16 del artículo 317° del mencionado cuerpo normativo, han incurrido en FALTA ADMINISTRATIVA y por



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Facultad de Ciencias Contables



Consejo de Facultad

tanto son pasibles de SANCIONES según la gravedad de la falta como establece el artículo 320° del estatuto.

Que dice ese artículo 320° del Estatuto "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso".

Hemos demostrado que los mencionados docentes Caballero y Zapata han transgredido los deberes del docente previstos en el artículo 317.15, 317.16 del artículo 317 del Estatuto de la universidad.

4° El Tribunal de Honor no ha tomado en cuenta las infracciones administrativas previstas en los incisos e) y t) del artículo 10° del Reglamento del Tribunal Universitario de la UNAC.

Los docentes Caballero y Zapata han cometido infracciones administrativas previstas en los incisos e) y t) del artículo 10° del Reglamento del Tribunal Universitario de la UNAC, aprobado por Resolución N° 042-2021-CU. Reglamento vigente en el momento que los docentes Caballero y Zapata realizan las denuncias.

Que dice el artículo 10°

Artículo 10°.-Constituyen infracciones, entre otras, las siguientes conductas:

e) Realizar actos que afecten la imagen o patrimonio de la universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

t) Transgredir los reglamentos afectando los derechos de la comunidad Universitaria y promover denuncias sin justificación.

- En efecto, el Tribunal de Honor al haber señalado que las denuncias de los docentes Caballero y Zapata han sido de "forma negligente y temeraria", y que "este accionar ha colocado en tela de juicio la imagen de sus colegas y de la Facultad de Ciencias Contables", se pone en evidencia que los mencionados docentes han cometido la infracción prevista en el inciso e) del Reglamento del Tribunal Universitario.

Es decir, esas denuncias han sido actos que han afectado la imagen de nuestra facultad y de nuestra universidad, han afectado la imagen de la comunidad universitaria, porque yo he sido testigo de muchas preguntas y a veces afirmaciones de parte de nuestros colegas de nuestra universidad; voy a una facultad de la universidad por alguna reunión o voy al consejo universitario o voy al rectorado y siempre me dicen; "*¿Qué pasa en tu facultad? Ahí maltratan, discriminan*" y si vamos a lo externo igual. Yo he tenido ocasión de ir al Congreso de la Republica para hacer seguimiento de un proyecto de ley y me he encontrado con muchos colegas con quienes trabajé en el año 2010, y me dicen "*Fredy, tu eres el Decano de la facultad de Contabilidad de la del Callao*" Claro les digo "*Oye, porque maltratas, porque discriminas a tus colegas, que mal en tu universidad prima la ley de la selva*" etc., etc. Qué vergüenza. Me he tenido que tomar el tiempo para aclararles que no es así.

Pero fíjense la imagen que se han formado las personas y las instituciones que han recibido o se han enterado de estas denuncias, nuestra imagen de la universidad está por los suelos y eso no lo podemos permitir, porque aquí en la universidad, en la facultad hemos trabajado años, décadas para poner en el sitio que esta nuestra facultad, una de las primeras facultades de nuestra universidad y yo diría del sistema universitario.

- Del mismo modo, las denuncias de los docentes Caballero y Zapata al haber sido realizadas de "*forma negligente y temeraria sin aportar pruebas que respalden sus dichos*", constituyen "*denuncias sin justificación*"; de esta forma los citados docentes han cometido otra infracción prevista en el inciso t) del Reglamento del Tribunal Universitario.

Son denuncias falsas, porque no han aportado un solo elemento de prueba para decir que los discriminan, que los maltratan a los docentes Caballero y Zapata, no hay ni una sola prueba y la Ley de Procedimientos administrativos y otras normas dicen "si vas a denuncias, si vas a acusar



Consejo de Facultad

presenta pruebas, no denuncies por denunciar” y acá ya se trata de cortar, de poner el pare a esos docentes que denuncian si justificación y sancionarlos. Creo que esta es una medida que puede ayudar bastante, a que lo piensen 50 veces antes de que interpongan una denuncia, una denuncia sin pruebas, una denuncia de solo afirmaciones, de imputaciones falsas, es hora de que aquí en nuestra facultad le digamos alto a esos colegas que se han equivocado, a estos colegas que piensan que pueden hacer lo que mejor les parezca, afectando a las autoridades, a los docentes, a la imagen y prestigio de nuestra facultad, lo he dicho hace un momento, nuestra Facultad de Ciencias Contables, por el trabajo de los propios docentes que estamos más de 30 años en la facultad, por la gestión exitosa de nuestros decanos anteriores hemos puesto a nuestra facultad como he dicho entre las primeras de nuestra universidad y que a nivel del sistema universitario nuestra facultad está bien vista, porque nuestro egresados ocupan puestos muy importantes en el mundo profesional de la contabilidad y entonces los profesores porque simplemente han querido apoyar una posición injusta de una docente, denunciaron de esta forma acusando falsamente a las autoridades del más alto nivel.

No podemos permitir queridos colegas miembros del Consejo de Facultad, queridos estudiantes es momento de poner un precedente para que no ocurra en lo posterior actos que afecten la imagen de nuestra facultad tenemos que defender a nuestra facultad y si hay alguna discrepancia pues a la interna podemos ventilar, discutir y resolverlas pero no con denuncias falsas, no queremos queridos colegas que nuestra facultad se parezca a la facultad de administración donde ahí se denuncian todos los días, sino lo saluda a un colega lo denuncia porque no me saluda; si el colega se puso un terno azul lo denuncié porque se puso terno azul, estoy exagerando pero estoy graficando que ahí en la Facultad de Ciencias Administrativas se ha extendido esa mala práctica y que se denuncian unos contra otros y no estoy hablando fuera de la realidad. Usted puede revisar el ranking de denuncias que han llegado al tribunal de honor, N°01 la facultad de Ciencias Administrativas, pero ya aparecemos nosotros y eso si me indigna colegas que tengamos que aparecer ahí en el ranking del tribunal de honor por denuncias absurdas y falsas pero estamos ahí, eso no podemos permitir colegas, tenemos que poner un alto a ese asunto, por eso me he atrevido hacer esta propuesta.

Finalmente, colegas quiero exponer la propuesta de sanción administrativa a los docentes Caballero y Zapata:

- Como se ha señalado, los docentes Caballero y Zapata han incurrido en faltas administrativas al haber transgredido los deberes previstos en los artículos 317.1, 317.15. y 317.16 del Estatuto de la UNAC. Asimismo, han cometido infracciones administrativas previstas en los incisos e) y t) del artículo 10° del Reglamento del Tribunal Universitario de la UNAC.
- En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320° del Estatuto corresponde que se aplique SANCION administrativa a dichos docentes.
- Las faltas administrativas cometidas por los docentes Caballero y Zapata, pueden considerarse como faltas o infracciones graves, debido a que las denuncias realizadas de “forma negligente y temeraria” han afectado seriamente la imagen y prestigio no solo de docentes sino también de la propia Facultad de Ciencias Contables y la Universidad Nacional del Callao.
- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320°, 320.3 y 326° del Estatuto se **PROPONE** al Consejo de Facultad de Ciencias Contables la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones hasta por cinco (05) meses, a los señores docentes **Dr. Raúl Walter Caballero Montañez** y **Dr. Juan Jorge Zapata Urdiales**, por haber incurrido en faltas o infracciones administrativas graves al haber transgredido los deberes del docente previstos en los artículos 317.1, 317.15. y 317.16 del Estatuto de la UNAC, así como haber cometido infracciones establecidas en los incisos e) y t) del artículo 10° del Reglamento del Tribunal Universitario de la UNAC.

Que dice el artículo 320° y 320.3 del Estatuto:



Consejo de Facultad

Artículo 320. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

(...)

320.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

Que dice el artículo 326° del Estatuto:

Artículo 326. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente (...)

- Acá nosotros hemos demostrado que los docentes Caballero y Zapata han infringido los deberes del docente previstos en los artículos 317.1, 317.15. y 317.16 del Estatuto de la UNAC, y han cometido infracciones establecidas en los incisos e) y t) del artículo 10° del Reglamento del Tribunal Universitario de la UNAC.

Finalmente, es pertinente precisar de forma proactiva al Consejo de Facultad, que este despacho Decanal, ha prescindido de cursar algún pliego de cargos a los docentes Caballero y Zapata; en razón que el Tribunal de Honor ya efectuó dicho traslado en su oportunidad mediante los pliegos de cargos N° 008 y 009-2024-TH/UNAC, ambos pliegos con fecha 02 de febrero del 2024, los mismos que fueron absueltos y trasladados al Tribunal de Honor, el 08 de febrero del 2024, cumpliéndose con el debido proceso administrativo a que conozcan las imputaciones, habiendo realizado oportunamente sus descargos ambos docentes en el término del plazo que otorga la norma o la ley.

Acá no se está trasgrediendo ningún procedimiento, acá se está respetando el debido proceso y eso quiero aclarar, porque aquí ya me ha llegado hace un momento, un documento suscrito por el Dr. Walter Caballero y el Dr. Zapata en donde me dice que estaríamos afectando el debido proceso, con una argumentación que en verdad da mucho que desear de la capacidad profesional de nuestros colegas Caballero y Zapata.

Entonces para terminar colegas tenemos que ser responsables, tenemos que saber autocriticarnos, saber reconocer nuestros errores, esta es nuestra facultad practicante nuestro segundo hogar no podemos estar afectándola, no podemos estar haciendo afirmaciones tan absurdas como las que está haciendo el Dr. Caballero en su carta del día 07.05.2024 que hemos recibido el día de hoy.

Entonces colegas por eso, me ratifico en la propuesta de nuestro informe N° 001-2024-D-FCC/UNAC. Doy por concluido mi exposición y solicito más bien si hubiera opiniones sobre el particular, tenemos que tomar la decisión de aprobar o no este informe, como Consejo de Facultad tenemos que pronunciarnos porque eso dice el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de Docentes y Estudiantes de la UNAC.

Los doctores Caballero y Zapata tienen derecho a impugnar los acuerdos de este Consejo, pueden apelar, hay una segunda instancia que es el Consejo Universitario, en buena hora que se haya corregido este tema porque antes el Consejo Universitario resolvía en primera instancia y también en última instancia, eso estaba mal eso se ha corregido, por eso ahora todos los dictámenes del TH van a llegar a los Consejos de Facultad esa es la primera instancia, esta primera instancia se pronuncia respecto al dictamen del TH y si el docente o el alumno no está de acuerdo con el dictamen o con el acuerdo del Consejo de Facultad, apelan, ¿a quién? No al Consejo de Facultad, al Consejo Universitario. El Consejo Universitario lo va a tratar y se pronunciara en uno u otro sentido.

Así que, queridos colegas reitero si tuvieran alguna opinión, sino pasaríamos a la votación

La Doctora Milagros Villalobos pidió la palabra, adelante Dra:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Facultad de Ciencias Contables



Consejo de Facultad

Dra. Bertha M. Villalobos Meneses, señor Decano Fredy Salazar, usted acaba de decir que vamos a ir a una sanción ¿Cuánto va a ser la sanción? porque ahí no lo ha manifestado en sus diapositivas.

Decano Fredy Salazar Sandoval, no es cierto doctora, la propuesta de sanción está en la diapositiva y también en el informe N° 001-2024-D-FCC/UNAC, lo que manda es el informe, hay estamos proponiendo que se le sancione a los docentes Caballero y Zapata.

Dra. Bertha M. Villalobos Meneses, sanción con destitución?...

Decano Fredy Salazar Sandoval, no doctora Milagros, no es con destitución; es cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones hasta por cinco (05) meses.

Dra Milagros Villalobos, bueno, acabo de ver todo los actuados, he oído detenidamente lo que usted ha hablado y si bien es cierto usted toda la información la ha basado en los argumentos del TH, más bien me extraña que el Tribunal de Honor no haya sancionado a los citados docentes, yo pienso que la sanción que están imponiendo de 05 (cinco) meses es mucho ya que va afectar económicamente a los docentes, por lo que propongo que la sanción sea de solo tres meses.

Decano Fredy Salazar Sandoval, bien, procedemos entonces a la votación de sanción de cese temporal en el cargo por tres meses sin goce de remuneraciones, a los docentes Raúl Walter Caballero Montañez y Juan Jorge Zapata Urdiales, por haber incurrido en faltas o infracciones administrativas graves al haber transgredido los deberes del docente previstos en los artículos 317.1, 317.15. y 317.16 del Estatuto de la UNAC, así como haber cometido infracciones establecidas en los incisos e) y t) del artículo 10° del Reglamento del Tribunal Universitario de la UNAC.

Consejo de Facultad:

VOTACIÓN

DRA. BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESES (Miembro): A favor del cese temporal en el cargo por tres (03) meses sin goce de remuneraciones

DR. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON (Miembro): me inhibo

DR. HUMBERTO RUBÉN HUANCA CALLASACA (Miembro): me abstengo

DR. MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA (Miembro) A favor del cese temporal en el cargo por tres (03) meses sin goce de remuneraciones

MG. LILIANA RUTH HUAMÁN RONDÓN (Miembro): A favor del cese temporal en el cargo por tres (03) meses sin goce de remuneraciones

MG. LUIS ENRIQUE VERASTEGUI MATTOS (Miembro): A favor del cese temporal en el cargo por tres (03) meses sin goce de remuneraciones

ANGELA ELIZABETH BENITES RUJEL (Representación Estudiantil); A favor del cese temporal en el cargo por tres (03) meses sin goce de remuneraciones

FELIX ANDRE FAJARDO SOSA (Representación Estudiantil): me abstengo

JORDAN ALEXIS HUAYANAY CCUECCA (Representación Estudiantil): me abstengo

EDSON LEONID MONTES ACOSTA (Representación Estudiantil): A favor del cese temporal en el cargo por tres (03) meses sin goce de remuneraciones

Decano Fredy Salazar Sandoval, secretario académico informe como quedo la votación.

Secretario Académico Mg. Luis Eduardo Romero Dueñez: las votaciones quedan así



A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	INHIBICIÓN
06	00	03	01

- Votos 06 (seis) miembros de Consejo de Facultad, a favor de la sanción de cese temporal en el cargo por tres (03) meses sin goce de remuneraciones.
- votos en contra 00 (cero),
- abstención de voto 02 (dos).
- Inhibición 01 (uno)

El Dr. Rogelio Cáceda Ayllón se inhibió de votar al haber sido presidente del Tribunal de Honor.

ACUERDO:

1. **APROBAR** la propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Contables de apartarse de la Propuesta del Dictamen del Tribunal de Honor N° 008-2024-TH/UNAC que Absuelve a los docentes Raúl Walter Caballero Montañez y Juan Jorge Zapata Urdiales del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Rectoral N° 679-2023-R, por las razones expuestas en su Informe N° 001-2024-D-FCC/UNAC.
2. **IMPONER** la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones hasta por tres (03) meses a los docentes Raúl Walter Caballero Montañez y Juan Jorge Zapata Urdiales, adscritos a la Facultad de Ciencias Contables, por haber incurrido en faltas o infracciones administrativas graves al haber transgredido los deberes del docente previstos en los artículos 317.1, 317.15. y 317.16 del Estatuto de la UNAC, así como haber cometido infracciones establecidas en los incisos e) y t) del artículo 10° del Reglamento del Tribunal Universitario de la UNAC.

No habiendo más puntos de agenda que tratar, el Decano agradece por su participación y asistencia a la sesión de CFCC extraordinaria y se levanta la sesión a las 12:20 horas.



DR. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL
Presidente Consejo de Facultad - FCC



DRA. BERTHA MILAGROS VILLALOBOS MENESES
Miembro del Consejo de Facultad - FCC



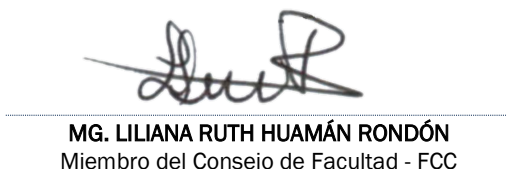
DR. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON
Miembro del Consejo de Facultad - FCC



DR. HUMBERTO RUBÉN HUANCA CALLASACA
Miembro del Consejo de Facultad - FCC



DR. MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA
Miembro del Consejo de Facultad - FCC



MG. LILIANA RUTH HUAMÁN RONDÓN
Miembro del Consejo de Facultad - FCC



MG. LUIS ENRIQUE VERASTEGUI MATTOS
Miembro del Consejo de Facultad - FCC



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Contables
Consejo de Facultad



ANGELA EL ZABETH BENITES RUJEL
Representación Estudiantil CFCC

FELIX ANDRE FAJARDO SOSA
Representación Estudiantil CFCC

JORDAN ALEXIS HUAYANAY CCUECCA
Representación Estudiantil CFCC

EDSON LEONID MONTES ACOSTA
Representación Estudiantil CFCC

MG. LUIS EDUARDO ROMERO DUEÑEZ
Secretario Académico - FCC